

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRUEBAS No. 062

RADICADO: 17001 33 39 005 2017 00252 00

En la ciudad de Manizales, Caldas, hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 p.m.), el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual a través del plataforma *Microsoft Teams*, con el propósito de reanudar audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por **JULIÁN ALBERTO VALENCIA LOAIZA Y OTROS** en contra de **la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO, CALDAS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA – COMFAMILIAR RDA** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Preside esta audiencia el suscrito Juez **LUIS GONZAGA MONCADA CANO**, con el apoyo de Secretaria *Ad hoc*, la Doctora **DIANA LORENA VALBUENA TORRES**.

1.- ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Acto seguido, el Juez corrobora la asistencia de las partes, dejando constancia que se encuentran presentes los siguientes:

Parte demandante: El abogado **CARLOS IVÁN TABARES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.068 y Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S. de la J. en la calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante.

Parte demandada:

- **E.S.E Hospital San José Viterbo, Caldas:** El abogado **CARLOS AUGUSTO YEPES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.758.015 y Tarjeta Profesional No. 275.183 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la E.S.E Hospital San José de Viterbo, Caldas.
- **Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR:** El abogado **DAGOBERTO GIL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.085.896 y Tarjeta Profesional No. 79.578 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de I.P.S. Comfamiliar Risaralda.

Llamados en garantía:

- **Allianz de Seguros Compañía de Seguros:** La abogada **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126 y Tarjeta Profesional No. 371.848 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de Allianz Seguros, conforme a sustitución de poder realizada por Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado principal de la compañía aseguradora.
- **Liberty Seguros:** El abogado **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.946 y Tarjeta Profesional No. 122.187 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la Compañía Liberty Seguro S.A., conforme al poder general con anotación en certificado de existencia y representación.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado bogada **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126 y Tarjeta Profesional No. 371.848 del C.S. de la J., para representar los intereses de Allianz Seguros S.A., de conformidad con los términos del poder a ella sustituido por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila. (Documento electrónico: 89SustitucionAllianz.pdf)

La decisión alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

Constancia: No se hizo presente algún representante del Ministerio Público.

Constancia: De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderados intervinientes, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

El suscrito Juez recuerda que esta audiencia de pruebas fue iniciada el día 25 de julio de 2024 acto que fue suspendido en razón a que, para la fecha, no se había practicado la prueba pericial decretada en audiencia inicial.

2.1. De la parte demandante:

2.1.3. Pericial solicitado: En audiencia inicial se decretó prueba pericial dirigida a oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Caldas, para que, con soporte de historia clínica integrada al expediente, perteneciente al señor Valencia Loaiza, se remitiera informe en el que determine la *incapacidad definitiva y secuelas médico legal* en la atención del 11 al 22 de abril de 2015.

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Manizales expidió informe No. UBMAN – DSCA – 02938-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por Profesional Especializado Forense, por medio del cual se fijó incapacidad médico legal definitiva de 35 días y secuelas médico legales, a partir de valoración de historia clínica del señor Valencia Loaiza. (Documento electrónico: 84DictamenPericialMedicinaL.pdf)

Dentro del término de traslado, los apoderados no hicieron alguna solicitud, por lo que la pericia se declara legalmente incorporada al proceso, para ser valorada conforme a la Ley y la Jurisprudencia.

3.1.4. Pericial solicitado: En audiencia se decretó prueba pericial anunciado en escrito de demanda, referente a la elaboración de informe por **ALEJANDRA MARCELA PATIÑO RESTREPO**, especialista en desarrollo gerencial y gerencia de calidad, auditoria en salud, para que, con soporte de historia clínica integrada al expediente, emitiera un concepto técnico de atención ofrecida al señor Valencia Loaiza.

A su turno, la especialista Patiño Restrepo presentó informe remitido a través de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del cual realiza resumen y análisis de historia clínica. (Documento electrónico: 81DictamenPericial.pdf), documento que fue objeto de respectivo traslado, dentro del cual el apoderado de Allianz Seguros S.A., solicitó citación de la perito a efectos de ejercer la contradicción de la pericia allegada. (Documento electrónico: 83ContradiccionDictamen.pdf)

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE DICTAMEN PERICIAL DECRETADO A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Comparece en calidad de perito, la especialista en calidad y auditoria en salud, **ALEJANDRA MARCELA PATIÑO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.359.303. (Documento electrónico en formato video: 90AudienciaPbsContinuacion.mp4 Min. 10:50 a 1:33:11)

Una vez escuchada la intervención del perito, se le concederá el uso de la palabra a la apoderada judicial de Allianz Seguros y a los demás sujetos procesales, para que le formulen las preguntas que consideren necesarias, advirtiéndoles desde ya que estas deberán estar relacionadas exclusivamente con el dictamen.

En este estado de la diligencia, la especialista en calidad y auditoria en salud **ALEJANDRA MARCELA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.359.303. resuelve los aspectos de aclaración y complementación formulados por los apoderados. (Documento electrónico en formato video: 90AudienciaPbsContinuacion.mp4 Min. 10:50 a 1:33:11)

Surtido el contradictorio, se apreciará el dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del C.G.P.

Practicadas las pruebas que fueran decretadas en la audiencia inicial, se declara precluido el debate probatorio.

3.- TRASLADO ALEGATOS

Atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. El Ministerio público tendrá el mismo término que tienen las partes para alegar de conclusión para que presente su concepto de fondo si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados. Para efectos de contradicción se concede la palabra a las partes, sin que presenten oposición alguna.

La decisión alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD

Para efectos de realizar un control de legalidad, se observa que, hasta este momento, no se ha incurrido en causal de nulidad que haga irrita la actuación y que amerite retrotraerla. No obstante, se concede la palabra a los presentes para que manifiesten si tiene alguna causal de nulidad que alegar, haciéndoles saber que más adelante no podrán alegar vicios a menos de que se traten de hechos nuevos o que surjan con posterioridad a la diligencia.

Parte demandante: Conforme con el trámite

E.S.E. Hospital San José de Viterbo, Caldas: No avizora causal de nulidad.

Caja de Compensación Familiar de Risaralda: Sin observaciones

Allianz Seguros: No avizora causal de nulidad.

Liberty Seguros: Sin observaciones

La decisión alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

Se deja constancia que antes de finalizarse la diligencia, se verifica que ha quedado debidamente grabada en audio y video (Video en Plataforma OneDrive: 90AudienciaPbsContinuacion.mp4) que hará parte integral de la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:11 p.m., del mismo día de su inicio.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**